

**ENCOMIENDA DE GESTIÓN QUE LA EMPRESA MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MADRID, S.A. (MERCAMADRID, S.A.) REALIZA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ELECTRÓNICOS**

En Madrid, a fecha de última firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, don David Chica Marcos, actuando en nombre y representación de MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MADRID, S.A. (MERCAMADRID, S.A.), con NIF A28327393, en su calidad de Director General de la misma, según acredita con copia de la Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de Nombramiento de Director General y Otorgamiento de Poderes vigentes a día de hoy las facultades que allí se contienen, y domicilio a efectos de notificaciones en el domicilio social de dicha entidad, sito en su Centro Administrativo de la Avenida.

De otra, D<sup>a</sup> María Isabel Valdecabres Ortiz, Directora General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), con domicilio en la calle Jorge Juan núm. 106 de Madrid, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 18.3 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 51/2023, de 31 de enero (BOE núm. 27, de 1 de febrero), y de su nombramiento como Directora General mediante el Real Decreto 726/2021, de 3 de agosto (BOE núm. 185, de 4 de agosto).

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y por su Estatuto, aprobado por Real Decreto 51/2023, de 31 de enero (BOE nº 27, de 1 de febrero de 2023); encontrándose adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

Ambas partes, reconociéndose respectivamente capacidad legal y competencia suficientes para formalizar la presente Encomienda,

**EXPONEN**

**PRIMERO.**

**MERCAMADRID, S.A.** es una entidad perteneciente al sector público municipal, adscrita al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, por Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid y por Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

MERCAMADRID, S.A. gestiona la Unidad Alimentaria de Madrid con criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental, proporcionando infraestructuras y servicios de valor añadido

a sus clientes para que puedan desarrollar su actividad y contribuir a satisfacer las necesidades del consumidor, cuyo compromiso, entre otros, es consolidarse como una Unidad Alimentaria líder y referente en instalaciones, tecnología y servicios para sus clientes, en un entorno empresarial Competitivo con diversos formatos de distribución comercial.

MERCAMADRID, S.A. está interesada en conferir seguridad a las comunicaciones telemáticas que envíe y reciba en desarrollo de los fines que legalmente tiene atribuidos.

## **SEGUNDO.**

En las relaciones entre los ciudadanos e interesados y las administraciones públicas y demás órganos y organismos constitucionales y/o reguladores, se hace referencia a que los interesados podrán identificarse electrónicamente a través de, entre otros, sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se elabore según establece el Reglamento (UE) No 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, y al amparo de lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión de 8 de septiembre de 2015 por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. es uno de los prestadores de servicios de certificación incluidos en la "Lista de confianza" gestionada por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial).

<https://avancedigital.gob.es/es-es/Servicios/FirmaElectronica/Paginas/Prestadores.aspx>

Por otro lado, el Capítulo V del Título Preliminar de la LRJSP, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

La Agenda España Digital 2026 contiene un eje estratégico específico sobre la Transformación Digital del Sector Público (eje 5), cuya plasmación se concreta en el cumplimiento de un conjunto de medidas entre las que se encuentra la mejora del marco regulatorio de la Administración digital y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede) incluye entre sus diez políticas palanca de reforma estructural para un crecimiento sostenible e inclusivo, lograr una Administración modernizada a través de su digitalización, tanto a nivel transversal como en ámbitos estratégicos. Además, en el año 2026 se han añadido, a los diez ejes estratégicos originales, dos ejes transversales para impulsar proyectos estratégicos de gran impacto a través de la colaboración público-privada.

### **TERCERO.**

En relación con la presente Encomienda, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) nº 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros.

Directamente vinculada con el Reglamento UE, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, complementa los aspectos que el Reglamento no ha armonizado, habiendo dejado a los Estados su regulación y definición.

La Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y en la LRJSP tendrán plenos efectos jurídicos, entre ellos los sistemas proporcionados por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

### **CUARTO.**

Como regulación especial de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., incorporada al artículo 4 de su Estatuto, se aprobó y mantiene su vigencia el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que faculta a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., para la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (apartado 1º).

En relación con las actividades de identificación y registro, la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo dispuesto en el apartado Nueve del citado artículo 81, podrá celebrar convenios u otros instrumentos jurídicos que se consideren adecuados con personas, entidades y corporaciones que ejerzan funciones públicas, en los que se establezcan las condiciones en las que éstas puedan participar en tales actividades.

Respecto a las funciones y competencias de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., el art. 4.1. g) de su Estatuto regula la prestación de servicios de seguridad en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), así como el desarrollo y prestación de servicios digitales para la transformación digital de las administraciones públicas, de acuerdo con los términos que establezcan las disposiciones legales de ámbito nacional, comunitario o internacional.

El Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81 de la Ley 66/1997, antes citado, regula el régimen de prestación de servicios de seguridad por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. en la emisión y recepción de comunicaciones y escritos a través de medios y técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. Su artículo 6, faculta a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. para establecer los términos que deben regir la prestación de sus servicios en relación con las comunicaciones empleando técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., desde mediados de los años noventa, ha desarrollado,

mejorado y actualizado diversas infraestructuras de clave pública (PKI), que cubren las necesidades de la LPAC, y LRJSP, soluciones que son potencialmente extensibles a otras Administraciones Públicas, Entes, Entidades y resto de órganos de derecho público. Estas PKI se han puesto en marcha obedeciendo a los siguientes criterios:

- Aprovechamiento de la experiencia acumulada en el proyecto de Certificación Española CERES, que constituye el núcleo de la infraestructura de clave pública.
- Reducción de riesgos en la consolidación de la "Administración sin papeles".
- Economía de medios, derivada de la experiencia acumulada y transferencia de tecnologías entre Administraciones Públicas.

## **QUINTO.**

El artículo 11 de la LRJSP, dispone que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Por medio del presente instrumento, se pretende encomendar a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del encomendante.

Dado que es del interés de MERCAMADRID, S.A. garantizar a los interesados que puedan relacionarse a través de medios electrónicos, y que la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. está en disposición de realizar las actividades técnicas y de seguridad relativas a la certificación y firma electrónica, y resto de actividades previstas en este documento, según sus fines institucionales; se establece por MERCAMADRID, S.A. encomendar a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. su realización sobre la base de las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. - Objeto de la Encomienda de Gestión**

Constituye la finalidad de esta Encomienda de Gestión la prestación, por parte de FNMT – RCM, E.P.E., M.P. de actividades de carácter material, técnico y de seguridad necesarios en orden a garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos producidos a través de técnicas y medios EIT en la actividad que constituye el objeto de MERCAMADRID, S.A., con sujeción al régimen jurídico y a las condiciones técnicas que se estipulan en las cláusulas siguientes.

En particular la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. actuará conforme a los términos que refleja el anexo I de esta Encomienda. Concretamente:

1. La extensión de la Plataforma Pública de Certificación desarrollada para la para identificación de las Administraciones Públicas.
  - 1.1. Expedición y gestión del ciclo de vida de certificados recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- Número ilimitado certificados de empleada/o público
- 1 Certificado de Sede Electrónica (autenticación de sitio Web)
- 1 Certificado de Sello Electrónico de Administración Pública
- 1 Certificado wildcard

## **SEGUNDA. - Ámbito subjetivo de aplicación.**

Dentro del ámbito subjetivo de esta Encomienda, quedará incluido MERCAMADRID, S.A.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. podrá extender el ámbito de aplicación de la presente Encomienda a las personas que tengan la condición de usuarios de acuerdo con la normativa vigente y las cláusulas de esta Encomienda cuando los usuarios se relacionen con MERCAMADRID, S.A. en el marco de su objeto social.

A tal efecto MERCAMADRID, S.A. asume que los certificados que expida la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. son universales y que, por tanto, servirán para las relaciones jurídicas que al efecto mantengan sus titulares con las diferentes Administraciones Públicas y demás personas y entidades públicas y privadas.

## **TERCERA. – Actividades a desarrollar**

De acuerdo con el régimen de competencias y funciones propias de cada parte, y en concordancia con lo dispuesto en el objeto de la presente Encomienda, corresponde a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., la puesta a disposición de MERCAMADRID, S.A., de la Plataforma Pública de Certificación desarrollada para la Administración Electrónica, para ofrecer seguridad en la utilización de instrumentos de identificación electrónica por parte de los ciudadanos. Estas Plataformas, junto con otras funcionalidades adicionales como el Sellado de Tiempo, permiten, a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., la realización de las actividades de carácter material y técnico en el ámbito de la securización de las comunicaciones, de la certificación y firma electrónica, cumpliendo con su mandato de extensión de la Administración Electrónica.

De otra parte, corresponde A MERCAMADRID, S.A. la realización de las actuaciones administrativas y el desarrollo de sus competencias dirigidas a la implementación de las Plataformas en sus procedimientos.

Para la adecuada consecución del objeto de esta Encomienda, las partes han de desplegar una serie de actuaciones:

### **1. La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., realizará las siguientes actividades:**

#### **1.1 De carácter material, administrativo y técnico:**

- Aportar la infraestructura técnica y organizativa adecuada para procurar la extensión e implementación de las Plataformas, con las funcionalidades previstas para el desarrollo de las relaciones administrativas de los ciudadanos, a través de sistemas EIT y de conformidad con lo contenido en el Anexo I y el estado de la técnica.

- Aportar los derechos de propiedad industrial e intelectual necesarios para tal implementación, garantizando su uso pacífico. La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., excluye cualesquiera licencias o sublicencias, a terceras partes o a otras entidades para aplicaciones y sistemas de información propios o de terceros, distintas de las aportadas para ser utilizadas, en calidad de usuarios, directamente por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., en virtud de esta Encomienda.
- Asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, con objeto de facilitar a la Entidad encomendada la información necesaria para el buen funcionamiento de los sistemas.
- Actualización tecnológica de los sistemas, de acuerdo con el estado de la técnica y los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad, sin perjuicio de la aprobación de los requisitos técnicos correspondientes por la Comisión de Estrategia Sobre Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CETIC) o, en su caso, por el órgano competente.
- Aportar la tecnología necesaria para que las obligaciones de la Entidad encomendada, puedan ser realizadas; en particular las aplicaciones necesarias para la constitución de las Oficinas de Registro y Acreditación y la tramitación de las solicitudes de emisión de certificados electrónicos. Tales aplicaciones serán compatibles en función de los avances tecnológicos y el estado de la técnica.
- Tener disponible para consulta de la Entidad encomendada y de los usuarios una Declaración de Prácticas de Certificación (DPC), que contendrá, al menos, las especificaciones establecidas en el Reglamento (UE) 910/2014 y en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Tal DPC, estará disponible en la dirección electrónica (URL):

<https://www.sede.fnmt.gob.es/normativa/declaracion-de-practicas-de-certificacion>

Esta DPC, podrá ser consultada por todos los interesados y podrá ser modificada por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., por razones legales o de procedimiento, estando siempre disponible la vigente y el histórico de versiones en las direcciones electrónicas especificadas en esta condición. Hay que tener en cuenta la parte general de la DPC y, para cada tipo de certificado o ámbito de actuación, las Políticas y Prácticas de Certificación Particulares aplicables específicamente, así como las Declaraciones Informativas PDSs, los Términos y Condiciones y los Perfiles de Certificados.

En todo caso, los medios técnicos y tecnología empleados por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., permitirán demostrar la fiabilidad de la actividad de certificación electrónica, la constatación de la fecha y hora de expedición, suspensión o revocación de un certificado, la fiabilidad de los sistemas y productos (los cuáles contarán con la debida protección contra alteraciones, así como con los niveles de seguridad técnica y criptográfica idóneos dependiendo de los procedimientos donde se utilicen), la comprobación de la identidad del titular del certificado, a través de las Oficinas de Registro y Acreditación autorizadas y, en su caso, —exclusivamente frente a la parte o entidad a través de la cual se ha identificado y registrado al titular del certificado— los atributos pertinentes, así como, en general, los que resulten de aplicación de conformidad con la normativa comunitaria o nacional correspondiente.

1.2. De desarrollo de las facultades establecidas en su normativa específica, realizando su actividad en los términos y con los efectos previstos en el Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, en especial:

- Funciones de comprobación, coordinación y control de las Oficinas de Registro y Acreditación, sin perjuicio de su dependencia, orgánica y funcional, de la Administración u organismo público a que pertenezcan.
- Resolución de los recursos y reclamaciones de competencia de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., derivadas de la actividad convenida.
- Comunicación al Ministerio de Hacienda a los efectos de coordinación e interoperabilidad correspondientes para el desarrollo de la Administración electrónica y Acceso electrónicos de los ciudadanos a los servicios públicos.

## **2. MERCAMADRID, S.A., para una adecuada funcionalidad de los sistemas, realizará las siguientes actuaciones:**

- Designar a un Responsable de Operaciones de Registro (ROR) como representante de MERCAMADRID, S.A., e interlocutor máximo del mismo con la FNMT-RCM., E.P.E., M.P. y responsable de la supervisión permanentemente de la seguridad y los procedimientos de actuación de los registradores que operen las oficinas de Registro.
- Realizar las actividades de identificación previa a la obtención del certificado electrónico y, en su caso, de comprobación y suficiencia de los atributos correspondientes, de los titulares de los certificados. Todo ello, a través de la Oficina de Registro y acreditación designada ante la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., utilizando los procedimientos establecidos por esta Entidad, que figuran en la aplicación de Registro (aplicación Web) y en la DPC de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. Tales procedimientos, son documentos sujetos a verificaciones y auditorías por lo que podrán ser modificados por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. a los efectos de mejorar el servicio.

<https://www.sede.fnmt.gob.es/registro-inicio>

- Resolver los recursos y reclamaciones de su competencia.

## **3. Régimen de las Oficinas de Registro y Acreditación:**

General: El número y ubicación de las Oficinas de Registro y Acreditación donde se llevarán a cabo las actividades de identificación, recepción y tramitación de solicitudes de expedición de certificados electrónicos será facilitado por MERCAMADRID, S.A. Cualquier modificación o alteración de dicha relación o de la ubicación de las Oficinas deberá ser comunicada a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

Las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo las actividades de acreditación e identificación serán facilitadas por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. Tales aplicaciones serán tecnológicamente compatibles en función de los avances tecnológicos y el estado de la técnica.

Las solicitudes de emisión y revocación y/o suspensión, en su caso, de certificados se ajustarán a los modelos establecidos por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. y a los procedimientos recogidos en la Declaración de Prácticas de Certificación antes referenciada.

- Para actuaciones en el ámbito del artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social: MERCAMADRID, S.A., dispondrá de Oficina u Oficinas de Registro y Acreditación que deberán contar con los medios informáticos y sistemas de seguridad precisos para conectarse telemáticamente con la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. En ellas, la acreditación e identificación de los solicitantes de los certificados (ciudadanos y empresas, con o sin personalidad jurídica) exigirá la comprobación de su identidad y de su voluntad de que sea expedido un certificado electrónico y, en su caso, de las facultades de representación, competencia e idoneidad para la obtención del certificado correspondiente, verificándose de conformidad y con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Las acreditaciones realizadas surtirán plenos efectos y serán válidas para su aceptación por cualquier Administración Pública u otra entidad que admita los certificados emitidos por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

- Para actuaciones en el ámbito de la Ley 40/2015, de 1 de octubre: Las Oficinas de Registro de MERCAMADRID, S.A. dependerán orgánica y funcionalmente de él (sin perjuicio de las funciones de comprobación, coordinación, control de gestión y de los protocolos y directrices sobre registro y acreditación que realice la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., en su condición de Prestador de Servicios de Confianza) y determinarán la identidad y competencia del propio MERCAMADRID, S.A. y la de los diferentes usuarios (firmantes/custodios) designados por la Administración titular de los certificados, de conformidad con la DPC General y las Políticas y Prácticas de Certificación Particulares de Administración Pública, disponibles para consulta en la Web:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/dpcs/acap>

correspondientes a los certificados y sistemas de firma electrónica de este ámbito de aplicación y con los formularios y condiciones de utilización de cada tipo de certificado.

A tal efecto, el MERCAMADRID, S.A. podrá disponer de las Oficinas de Registro y Acreditación que considere necesarias para la acreditación de este tipo de certificados y deberán contar con los medios informáticos precisos para conectarse telemáticamente con la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. y realizar las solicitudes de emisión de los certificados. En estas Oficinas de Registro, donde se acreditarán e identificarán a los titulares y custodios de los certificados, se exigirá la comprobación de su identidad, del cargo y de las facultades de representación, competencia e idoneidad para la obtención del certificado correspondiente y de la voluntad del titular del certificado, verificándose de conformidad y con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable.

#### **CUARTA. – Financiación**

Las partes de esta Encomienda asumirán, cada una, los costes por la actividad desplegada

en el mismo de acuerdo con sus competencias. No obstante, MERCAMADRID, S.A. asume la obligación de financiar las actuaciones específicas desarrolladas por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., en el marco competencial de actuación de la administración encomendada, teniendo en cuenta que la actividad de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. está orientadas a costes y su régimen se establece en el Estatuto de la Entidad y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

#### 1. REEMBOLSO DE GASTOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. como compensación por las actividades, de carácter material o técnico, percibirá, anualmente, la cantidad total de mil quinientos euros (1.500,00 €), IVA excluido. En caso de que el período inicial de duración de la Encomienda sea inferior a un (1) año, la cantidad anterior se prorrateará, reduciéndose proporcionalmente.

En caso de que el período inicial de duración de la Encomienda sea inferior a un (1) año, la cantidad anterior se prorrateará, reduciéndose proporcionalmente a su duración inicial.

Si hubiera petición expresa, por parte de MERCAMADRID, S.A., de extensión de otras actividades o funcionalidades de entre las recogidas en el Anexo II, la cantidad anterior quedaría incrementada por el importe correspondiente que se dedujera de la aplicación de las tablas contenidas en dicho Anexo II, de Memoria Económica, de la presente Encomienda.

#### 2. REEMBOLSO EN AÑOS SUCESIVOS

Para sucesivos años, se aplicará el mismo criterio en función de las compensaciones a percibir, actividades solicitadas y prórrogas de la Encomienda.

#### 3. FACTURACIÓN

La financiación de las actividades técnicas realizadas por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. (que incluirá, en su caso, las actuaciones adicionales solicitadas), se efectuará de forma anual.

El abono de las facturas se realizará, en un plazo no superior a treinta (30) días de la fecha de factura, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.:

Código Cuenta: 0182 2370 49 0208501334

IBAN: ES28 0182 2370 4902 0850 1334

Código BIC: BBVAESMM

Las facturas de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. se emitirán a nombre de:

Denominación: MERCAMADRID, S.A.

Calle: Av. De Madrid Mercamadrid, nº 3B (Portal)

Población: Madrid

Provincia: Madrid

NIF: A28327393

Departamento o persona de contacto: Área de Tecnología de la Información.

Las facturas serán emitidas por correo electrónico al siguiente mail:

#### **QUINTA. - Comisión de seguimiento**

A instancias de cualquiera de las partes, podrá constituirse una Comisión Mixta con funciones de vigilancia y control, así como de resolución de cuestiones derivadas de los problemas de interpretación y cumplimiento de la presente Encomienda. Esta Comisión tendrá carácter de órgano colegiado y su funcionamiento se regirá por lo establecido en la LRJSP.

En caso de constituirse, estará formada por cuatro (4) representantes; dos (2) de los cuales representarán a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P, y, otros dos (2) A MERCAMADRID, S.A., y se reunirá, al menos, una (1) vez al año.

#### **SEXTA. – Plazo de duración**

Esta Encomienda entrará en vigor el día de su firma, y su duración se extenderá durante cuatro (4) años

Si se mantuviera la necesidad de realización de las actividades de carácter material o técnico por parte de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P, la Entidad encomendante podrá acordar su prórroga por el periodo anual hasta un máximo de cuatro (4) años, que será asumida por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P siempre que cuente con los recursos suficientes y de conformidad con la Ley. Si la prórroga inicial tuviera una duración inferior a cuatro (4) años, podrán acordarse sucesivas prórrogas hasta alcanzar el plazo máximo de cuatro (4) años de la Encomienda.

Para materializar las prórrogas, antes del vencimiento inicial de la Encomienda, o el de sus prórrogas, ambas partes suscribirán una adenda que establezca la duración de cada prórroga y, en su caso, sus condiciones.

#### **SÉPTIMA-. Revisión.**

Las partes podrán proponer la revisión o actualización de la Encomienda en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir las modificaciones que resulten pertinentes.

La modificación de la Encomienda deberá realizarse por acuerdo unánime de las partes y se formalizará mediante adenda.

#### **OCTAVA. – Responsabilidad**

MERCAMADRID, S.A. y la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., responderán cada una en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias, en relación con los daños y perjuicios que causaran el funcionamiento del sistema, de acuerdo con las reglas generales del ordenamiento jurídico que resultarán de aplicación y de conformidad con las obligaciones asumidas a través de la presente Encomienda.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., dado el mandato legal de extensión de estas actividades, limita su responsabilidad, siempre que su actuación o la de sus empleados no se deba a

dolo o negligencia grave, hasta un importe anual de la presente Encomienda incrementado en un diez por ciento (10%) como máximo.

#### **NOVENA. - Extinción y resolución.**

Causas de extinción. Serán causas de extinción:

- El cumplimiento del plazo previsto en este documento y, en su caso, sus prórrogas.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Causas de resolución. Serán causas de resolución:

- La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. estará obligada a la realización de las actividades previstas en esta Encomienda, a tenor de lo dispuesto en la legislación citada en este documento, por tanto, la Encomienda podrá resolverse, por parte de MERCAMADRID, S.A., cuando existiera manifiesta falta de calidad en la realización de las actividades, por parte de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., o incumplimiento grave de las obligaciones de esta en el desarrollo de su actuación.
- La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. podrá instar la resolución de la Encomienda por falta de pago del precio acordado, por falta de consignación presupuestaria / reserva de crédito o por incumplimiento grave de las obligaciones que corresponden a MERCAMADRID, S.A.

#### **DÉCIMA. - Protección de datos**

Las Partes manifiestan que se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran, recíprocamente, acceder como consecuencia del desarrollo de la presente Encomienda.

#### **RÉGIMEN**

El régimen de protección de datos de carácter personal derivado de esta Encomienda y de la actuación conjunta de las partes, será el previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos - RGPD); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y resto de normativa relacionada en vigor.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. ha creado un Registro de Actividades de Tratamiento y nombrado a un Delegado de Protección de Datos, con el fin de adaptarse al RGPD, que pueden consultarse en <http://www.fnmt.es/rgpd>

- Delegado de Protección de Datos de la FNMT – RCM.
- Email: [dpd@fnmt.es](mailto:dpd@fnmt.es)
- Dirección: Calle Jorge Juan 106, CP: 28009 Madrid

MERCAMADRID, S.A. ha creado un Registro de Actividades de Tratamiento y nombrado a un Delegado de Protección de Datos, con el fin de adaptarse al RGPD, que pueden consultarse en: <https://www.mercamadrid.es/wp-content/uploads/2025/07/RAT-abril-2025.pdf>

- Delegado de Protección de Datos de MERCAMADRID, S.A.
- Email: dpd@mercamadrid.es
- Dirección: Av. De Madrid Mercamadrid, nº 3B (Portal), 28053; Madrid

### COMUNICACIÓN DE DATOS

La comunicación de datos de carácter personal que MERCAMADRID, S.A. realice a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. sobre los datos de los empleados públicos de aquélla para la emisión de certificados de firma electrónica en el ámbito de la LRJSP (y, en su caso, en el del art. 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), cuenta con el consentimiento del interesado que ha aceptado las condiciones de emisión del certificado al solicitar el mismo y ha sido informado sobre las finalidades del tratamiento de sus datos, sobre los posibles destinatarios y del resto de finalidades e información establecidos en las normas de aplicación (RGPD, art. 13 y LOPDGDD, art. 11), según consta en el Registro de Actividades de Tratamiento antes señalado (Tratamiento nº 13).

Todo ello de conformidad con el art. 6.1.c) del RGPD, existiendo una obligación legal aplicable a la Entidad ya que, además, tal comunicación resulta ineludible para que la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. expida los certificados de firma electrónica a los empleados de MERCAMADRID, S.A. y, en su caso, a terceros.

### CONFIGURACIÓN DE LAS PARTES RESPECTO AL ACCESO A LOS DATOS POR CUENTA DE TERCEROS (ENCARGADO DEL TRATAMIENTO)

#### **1. Respecto a la actividad del tratamiento “FNMT trata datos para emitir/gestionar certificados de MERCAMADRID”**

En términos generales y de conformidad con el art. 11.2 de la LRJSP, la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., como entidad encomendada tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la Encomienda de Gestión (en adelante, “la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.” o la “Encargada del tratamiento”), siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

En este sentido, en las actuaciones que la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., actúe en calidad de encargada del tratamiento, ésta llevará a cabo, por cuenta de MERCAMADRID, las actividades de tratamiento que se detallan a continuación, tratando las categorías de datos personales y las categorías de interesados correspondientes, únicamente para las finalidades expresamente definidas a continuación:

#### A) Actividades del tratamiento

|                                     |          |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|-------------------------------------|----------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Recogida | <input checked="" type="checkbox"/> | Registro |
|-------------------------------------|----------|-------------------------------------|----------|

|                                     |                |                                     |               |
|-------------------------------------|----------------|-------------------------------------|---------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Estructuración | <input checked="" type="checkbox"/> | Modificación  |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Conservación   | <input checked="" type="checkbox"/> | Extracción    |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Consulta       | <input type="checkbox"/>            | Comunicación  |
| <input type="checkbox"/>            | Difusión       | <input checked="" type="checkbox"/> | Interconexión |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Cotejo         | <input checked="" type="checkbox"/> | Limitación    |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Supresión      | <input type="checkbox"/>            | Destrucción   |

- B) La finalidad es la prestación a MERCAMADRID de las actividades de carácter material, técnico y de seguridad necesarias previstos en la Encomienda, mediante la tramitación, expedición y gestión del ciclo de vida de los certificados electrónicos asociados a MERCAMADRID con el objetivo de garantizar la seguridad, validez y eficacia de las comunicaciones y documentos electrónicos en el ámbito de actuación de MERCAMADRID.
- C) Las categorías de interesados cuyos datos serán tratados por la Adjudicataria en virtud de este Contrato son las siguientes:
- Empleados públicos de MERCAMADRID solicitantes de certificados electrónicos.
- D) Los tipos de datos personales que la Adjudicataria tratará en virtud de este Contrato son los siguientes: datos identificativos (nombre, apellidos, DNI), datos de contacto (teléfono, correo electrónico).

## **2. Respecto a la actividad del tratamiento "gestión de la Plataforma de Registro y Acreditación por parte de MERCAMADRID"**

De manera específica, dados los mecanismos de gestión de la Plataforma de Registro y Acreditación, la Entidad encomendante también tendrá carácter de encargado del tratamiento (en adelante, "MERCAMADRID" o la "Encargada del tratamiento") en relación con el de acceso a datos personales si actuara como Oficina de Registro y Acreditación, por cuenta de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., de conformidad con los siguientes criterios y condiciones:

- 1) No tendrá carácter de comunicación de datos el acceso que MERCAMADRID, S.A., en calidad de Oficina de Registro y Acreditación de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., realice sobre los datos de carácter personal que la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. mantiene, como Responsable del tratamiento, sobre sus usuarios, personas físicas, con la finalidad de solicitar los servicios EIT en el ámbito del art. 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, descritos en este documento. Tales datos son los que figuran en el tratamiento nº 13 del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., descrito en el enlace anterior.
- 2) Por tanto, y de conformidad con el artículo 28 del RGPD, MERCAMADRID, S.A. actuará en calidad de Encargado del tratamiento por cuenta de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., y asumirá las obligaciones que se establecen en esta condición y en la legislación de aplicación.
- 3) Las actuaciones concretas que sobre el Tratamiento nº 13 del RAT de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., que MERCAMADRID, S.A. realizará sobre los datos serán las siguientes:

A) Actividades del tratamiento

|                                     |                |                                     |               |
|-------------------------------------|----------------|-------------------------------------|---------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Recogida       | <input checked="" type="checkbox"/> | Registro      |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Estructuración | <input checked="" type="checkbox"/> | Modificación  |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Conservación   | <input checked="" type="checkbox"/> | Extracción    |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Consulta       | <input type="checkbox"/>            | Comunicación  |
| <input type="checkbox"/>            | Difusión       | <input checked="" type="checkbox"/> | Interconexión |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Cotejo         | <input checked="" type="checkbox"/> | Limitación    |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Supresión      | <input type="checkbox"/>            | Destrucción   |

E) La finalidad del tratamiento es la prestación del servicio por parte de MERCAMADRID de registro y acreditación, mediante el acceso y la operativa sobre los datos personales de los usuarios cuyo tratamiento corresponde a la FNMT-RCM (como responsable), a fin de verificar la identidad y, en su caso, la representación y demás requisitos exigibles, y tramitar las solicitudes de expedición, renovación, suspensión o revocación de certificados electrónicos en los términos previstos en la Encomienda.

F) Las categorías de interesados cuyos datos serán tratados por la Adjudicataria en virtud de este Contrato son las siguientes:

- Empleados públicos de MERCAMADRID solicitantes de certificados electrónicos.

G) Los tipos de datos personales que la Adjudicataria tratará en virtud de este Contrato son los siguientes: datos identificativos (nombre, apellidos, DNI), datos de contacto (teléfono, correo electrónico).

4) Considerando lo anterior, las Partes, cuando actúen en calidad de Encargado del tratamiento, respecto de su actuación en esta Encomienda, se obliga a:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de la Encomienda. En ningún caso, podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento. Si el Encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el Encargado informará inmediatamente al Responsable.

Adoptar las medidas de seguridad que exige el Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad). Las medidas de seguridad se determinan en función del nivel de seguridad requerido por el tratamiento y el tipo de datos, así como del modo y lugar de acceso a los datos personales por los Responsables y Encargados. También se tendrán en cuenta las instrucciones de la AEPD.

Las medidas de seguridad implantadas para el tratamiento podrán ser objeto de modificación, supresión y/o novación en aras a dar cumplimiento a las exigencias que impone el RGPD y resto de normativa vigente relacionada. Al efecto se llevará a cabo una evaluación de riesgos, y evaluación de impacto y/o consulta previa, si procediera, en la que se determinará si se precisa implementar otras medidas más adecuadas para garantizar la seguridad del tratamiento, las cuales deberán ser adoptadas, documentando todo lo actuado. En cualquier caso, podrán acordarse

aquellas que se establezcan en códigos de conducta, sellos, certificaciones o cualquier norma o estándar internacional actualizado de cumplimiento de protección de datos y seguridad de la información, a que el Responsable o Encargado se hallen adheridos.

Todo el personal al que el Encargado proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado, de forma expresa, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

- c) Llevar por escrito y estar disponible, un Registro Actividades de Tratamiento efectuados por cuenta del Responsable, que contenga: las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

En ese registro, también se incluirá una descripción general de las medidas técnicas, organizativas y de seguridad relativas a:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales (en su caso).
  - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admitidos, especificando qué datos se pueden ceder y cuáles no.

Si el Encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- e) El encargado podrá comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, previo consentimiento y de acuerdo con las instrucciones del responsable, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando, de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto.

El encargado se compromete a informar al responsable de la existencia de subencargados, tanto al inicio de la contratación como si se produjese de forma sobrevenida durante la ejecución de la misma. El responsable podrá oponerse a la subcontratación. Quedan exceptuados los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

En caso de que el Responsable autorice la subcontratación de los servicios por parte del Encargado, éste se compromete a trasladar las obligaciones de este contrato a los subencargados. Cualquier cambio o modificación sobre los subencargados también deberá de ser notificada al responsable.

- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud de la presente Encomienda, incluso después de que finalice el objeto de la misma.
  - g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
  - h) Mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
  - i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
  - j) Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
    - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
    - 2. Limitación del tratamiento
    - 3. Portabilidad de datos
    - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).
  - k) Contribuir a las auditorías que realice el responsable del tratamiento o que le realicen por requerimiento de terceros legitimados.
  - l) Si procede, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable.
  - m) Devolver al Responsable los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento. En todo caso, el encargado podrá conservar debidamente bloqueados aquellos datos que sean necesarios, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del tratamiento.
  - n) Exonerar al Responsable de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por el incumplimiento por parte de los encargados del tratamiento de las estipulaciones de la presente Encomienda.
- 5) Asimismo, las Partes, cuando actúen en calidad de Responsable del tratamiento, respecto de su actuación en esta Encomienda, se obliga a:
- a) Facilitar al Encargado el acceso a los datos que forman parte de sus ficheros o entregárselos del modo que resulte oportuno para la correcta prestación del servicio.
  - b) Informar conforme a la normativa a los interesados cuyos datos sean objeto de tratamiento y haber obtenido de los mismos lícitamente su consentimiento expreso o contar con motivos legítimos y acreditables para el mismo.

- c) Tener establecida la base legal que legitima el tratamiento.
- d) Disponer de mecanismos sencillos para que los interesados puedan ejercitar sus derechos.
- e) Contar con análisis de riesgos, con un registro de los tratamientos y evaluaciones de impacto si fuera necesario por la naturaleza de los datos tratados.
- f) Tener habilitadas las medidas de seguridad adecuadas para salvaguardar los datos en la transmisión de los datos al Encargado.
- g) En el caso de que el Encargado tenga entre sus opciones la transferencia de datos personales a otras jurisdicciones fuera del Espacio Comunitario (UE) deberá de informar al Responsable de esta circunstancia, teniendo éste la capacidad de objetar sobre dichas transferencias o, en su caso, resolver el contrato en el caso de que pudiesen afectarle.

El Encargado deberá también informar al Responsable sobre cualquier transferencia de datos que le pudiese afectar sobre sus proveedores, otras entidades que tenga contratadas, así como a terceros países u organizaciones internacionales.

- h) Nombrar un delegado de protección de datos en los casos que fuera obligatorio y comunicar su identidad al Encargado. Actualmente y a la fecha de suscripción del presente contrato los datos del Delegado de Protección de Datos nombrado por la FNMT – RCM son los siguientes:

*Delegado de Protección de Datos de la FNMT – RCM*

*Email: [dpd@fnmt.es](mailto:dpd@fnmt.es)*

*Dirección: Calle Jorge Juan 106, CP: 28009 Madrid*

En lo no previsto en este documento será de aplicación, en todo caso, la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

#### DATOS PERSONALES DE LOS INTERVINIENTES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Las Partes tratarán los datos de contacto de sus representantes y empleados con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, siendo la base de legitimación el cumplimiento de la relación contractual y conservándolos mientras dure y hasta la prescripción de responsabilidades. Las Partes podrán comunicar los datos personales a Administraciones u organismos públicos y, cuando sea necesario, a terceros implicados en la gestión.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición ante la dirección de contacto de cada Parte, así como presentar reclamaciones ante la autoridad de control.

Ambas Partes designarán los datos de contacto para gestionar estas comunicaciones. Cada una de las Partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad con la normativa de Protección de Datos, resulten directamente aplicables.

#### **DECIMOPRIMERA. - Derecho aplicable y resolución de conflictos.**

De conformidad con el artículo 11 de la LRJSP, esta Encomienda surtirá efectos desde el momento de su firma y, para su plena eficacia, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, o en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

#### **DECIMOSEGUNDA. - Derecho aplicable y resolución de conflictos.**

La presente Encomienda la realiza MERCAMADRID, S.A. a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., de conformidad con el artículo 11 de la LRJSP, tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo expresamente pactado por las partes en este documento, por las normas citadas en el mismo y, en su defecto, por las normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de la facultad de las partes de constituir la Comisión Mixta establecida en la cláusula quinta, la realización de actividades previstas en esta Encomienda y Anexos, en cuanto al contenido y características de los mismos, se realizará con sujeción a la regulación contenida en la LPAC; en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.; en el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y su normativa de desarrollo.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que se suscitaran entre las partes durante el desarrollo y ejecución del mismo, se someterán, en caso de que sea de aplicación su intervención, al Servicio Jurídico del Estado y, en caso contrario, a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la misma.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente Encomienda y sus Anexos, a fecha de firma electrónica del documento (1 de junio de 2026). María Isabel Valldecabres Ortiz, Directora General de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. y David Chica Marcos, Director General de Mercamadrid, S.A.

(\*) No se incorpora el Anexo Técnico por contener información de carácter restringido cuya publicación pudiera afectar a la seguridad de las transacciones.

Madrid, a 9 de julio de 2026 – El Secretario General de Mercamadrid, S.A., Pablo Román Villar.

**Pablo Román  
Villar**  
*Secretario  
General*



**Fecha:**  
**2026.07.09**  
**09:16:20**  
**+02'00'**